

**ANEXO I AL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FINECOPENSION EPSV DEL 12.04.2016:
REGLAMENTOS DE LOS PLANES DE PREVISION SOCIAL. TEXTOS MODIFICADOS EN
ADAPTACION A LA LEY 5/2012 Y AL REGLAMENTO QUE LA DESARROLLA. (GV SEPT 2016)**

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISION SOCIAL INDIVIDUAL FINECOPENSION MIXTO
INTEGRADO EN FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL.**

Este plan de Previsión se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y la normativa aplicable en materia de EPSV.

ARTICULO 1.- OBJETO, MODALIDAD Y DURACION

El objeto de este plan de previsión, denominado Plan de Previsión Social Individual FINECOPENSION MIXTO promovido por ADEGI, ELKARGI S.G.R., CEBEK y SEA es contribuir mediante aportaciones regulares a la constitución de un fondo que satisfaga en el futuro las prestaciones económicas a que tengan derecho los socios y beneficiarios por el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas y definidas en el presente reglamento.

Este Plan de Previsión, en razón del sistema de incorporación de los Socios al mismo, se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL y de APORTACION DEFINIDA. El patrimonio del plan de previsión se invertirá de acuerdo con los criterios establecidos en la Declaración de Principios de Inversión del Plan y siempre dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

El plan se constituyó el 31 de Diciembre de 1989 y su duración es indefinida.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES

Plan de Previsión: Es el plan por el que los socios se comprometen a realizar aportaciones para constituir el fondo que revierta en el futuro en forma de prestación económica ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas.

Socio ordinario: Podrá ser Socio Ordinario del Plan cualquier persona física que teniendo capacidad para obligarse y pudiendo hacerlo en los términos reglamentariamente establecidos, manifieste su voluntad de integrarse en el mismo, firmando el correspondiente Boletín de Adhesión.

Los Socios Ordinarios podrán ser activos, pasivos o en suspenso:

Socios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellos o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre

Socios Pasivos: aquellas personas que habiendo sido socios activos pasa a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

Socio en suspenso: Todo socio que cesa en sus aportaciones antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan pero sigue manteniendo sus derechos económicos en el mismo.

Beneficiario: es el causahabiente de los socios ordinarios en cualquiera de sus tres modalidades (socio activo, socio pasivo o en suspenso)

Tienen la condición de beneficiarios las personas físicas, designadas en el correspondiente Boletín de Adhesión al momento de la firma o comunicadas a la entidad por escrito y con carácter posterior conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento del Plan de Previsión Social y en los Estatutos. A falta de designación expresa se considerarán beneficiarios del Socio Ordinario, por orden preferente y excluyente: 1º cónyuge o pareja de hecho supérstite, 2º los hijos, supervivientes, por partes iguales, 3º los padres, por partes iguales o el superviviente por la totalidad, 4º los herederos (personas físicas) del socio ordinario.

Si no se indica porcentaje se entenderá por partes iguales. Los designados deberán ser siempre personas físicas.

En caso de fallecimiento de un beneficiario se generará el derecho a prestación a favor de sus herederos pudiendo percibir la prestación en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 3.- ADHESION AL PLAN. ALTAS Y BAJAS

ALTA: La adscripción al Plan se realizará mediante la firma del correspondiente Boletín de Adhesión por parte del socio ordinario, en el que conste junto a sus datos personales, la cantidad que aportará al Plan, la periodicidad de las aportaciones, y el porcentaje de actualización de tales aportaciones en su caso. La suscripción y firma de dichos documentos y una vez realizada la primera aportación comprometida, conferirá automáticamente a los firmantes la condición de Socio Ordinario del Plan, con los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de la Entidad, y condiciones particulares del presente Reglamento.

BAJAS: el Socio Ordinario causará baja por alguna de las circunstancias siguientes:



- Fallecimiento.
- Por baja forzosa tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.
- Por disposición o movilización total de los derechos económicos en los términos y condiciones legal y reglamentariamente establecidas

ARTICULO 4.- APORTACIONES

Las aportaciones son contribuciones dinerarias que el socio ordinario activo y, en su caso, terceras personas a favor de los mismos en los casos y circunstancias establecidas en la legislación vigente, realizan libre y voluntariamente.

En este sentido podrán realizar aportaciones al plan terceras personas a favor de los socios con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

Las personas que pueden realizar aportaciones a favor de discapacitado tendrán con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el Socio Ordinario en el Boletín de Adhesión que firme al solicitar el alta en el Plan.

El pago de las aportaciones se realizará mediante:

- Entrega de Cheque nominativo a favor de la EPSV, asociado a la cuenta corriente del aportante.
- Domiciliación en cuenta corriente bancaria del aportante.
- Orden de transferencia al número de cuenta del plan correspondiente.

Las aportaciones de los Socios Ordinarios podrán ser:

- Periódicas: la periodicidad se establecerá por el Socio Ordinario entre las que tenga fijadas en cada momento la Junta de Gobierno. El socio podrá prever la variación para sus aportaciones periódicas.

- Extraordinarias: son aquellas que el Socio Ordinario puede realizar a su voluntad de forma única o no, y sin acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida.

El traspaso a FINECOPENSION de los derechos económicos en otros Planes de Previsión de cualquier EPSV tendrá la consideración que determine la normativa vigente en cada momento.

La cuota mínima anual para las nuevas adhesiones será la fijada en cada momento por la Junta de Gobierno.

El régimen de aportaciones puede ser modificado en cualquier momento siempre que le sea comunicado con el tiempo suficiente y por escrito a la Entidad.

ARTÍCULO 5.- PRESTACIONES Y MODALIDAD DE PAGO.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico a favor de los socios ordinarios y beneficiarios como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

1. **Jubilación.** La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La Jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes reconocidas por la Seguridad Social tendrán la consideración de Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación en los términos señalados la contingencia se entenderá producida a partir de que se cumplan los 60 años.
2. **Fallecimiento del Socio ordinario,** que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios. Para su percepción, será necesario aportar toda la documentación exigida por la entidad y, en todo caso, el certificado de defunción del socio y justificante de condición de beneficiario. La liquidación de las participaciones se realizará al valor del día de la aportación de la documentación necesaria, para acreditar el derecho que pretenda ser ejecutado. El socio podrá designar en todo momento, la persona o personas beneficiarias de la prestación. A falta de designación expresa realizada por el socio ordinario, se estará al orden de prelación establecido en el art.2 del presente reglamento.
3. **Invalidez permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez,** que afecte al socio o socia. Para ejercitar sus derechos, será preciso que presenten los correspondientes certificados, expedidos por el órgano administrativo a quien corresponda decretar o reconocer tal situación, o bien por cualquier medio de prueba válido en derecho, que acredite la existencia y permanencia de la invalidez.
4. **Enfermedad grave.** Se entenderá que existe enfermedad grave cuando el socio o socia, su cónyuge o pareja de hecho o sus parientes en primer grado, tengan una enfermedad física o psíquica, que le incapaciten temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período superior a tres meses y requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario y siempre que suponga una disminución de ingresos o

aumento de gastos. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave, en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de los grados contemplados en el presente Reglamento.

5. Desempleo de Larga Duración. Entendiéndose por tal, la situación de pérdida de empleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar en situación de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
- b) En el caso de no percibir prestación en su nivel contributivo, la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

6. Dependencia. Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisa de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

7. Régimen especial para personas con minusvalía.

Se reconocerá el derecho a prestación al socio o socia minusválida ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento. Además a estos efectos se considerarán:

- jubilación de la persona minusválida que nunca haya podido por su discapacidad ejercer actividad profesional o económica alguna, a partir de que cumpla 45 años.
- Incapacidad del discapacitado, el agravamiento del grado de discapacidad del socio que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- Que el fallecimiento del Incapacitado generará prestación de la personas designadas por éste y a falta de designación generará prestación proporcionalmente a favor de las personas que hicieron aportaciones a su plan. Si estas personas hubiesen fallecido lo serán los herederos legales de las mismas.
- Así mismo, el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento al cónyuge o pareja de hecho y a los familiares hasta tercer

grado de consanguinidad de la persona minusválida, generará derecho a prestación en favor de los mismos y en los términos que se establecen en el presente reglamento siempre y cuando la persona minusválida dependiese de las mismas o estuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Los socios en activo, en el momento de concurrir alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, tendrán derecho a optar entre continuar en activo o comenzar a percibir la prestación y pasar a la situación de pasivo. Aquellos quienes decidan continuar en activo podrán en cualquier momento posterior siempre que la referida contingencia continúe perfeccionada, ejercer su derecho a prestación.

La solicitud de prestación deberá dirigirse por escrito a los Órganos de Gobierno, acompañada de la documentación correspondiente. La fecha de efecto de la solicitud será aquella en la que la Entidad haya recibido toda la documentación requerida.

Los socios decidirán con arreglo a la normativa vigente la modalidad de pago de la prestación en el momento de que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, comunicándolo por escrito a los Órganos de Gobierno, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos, de la siguiente forma:

- a) **Como capital**, mediante un pago de cuantía única.
- b) **Como renta**
- c) **Como capital-renta**, combinando las dos modalidades anteriores.

El pago por parte de la Entidad de las prestaciones solicitadas se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente mediante abono en cuenta corriente asociada al socio o beneficiario de las mismas.

Las prestaciones de la Entidad tendrán carácter personal e intransferible, y en consecuencia no podrán ser embargadas, cedidas ni servir de garantía a ningún tipo de obligaciones asumidas por los propios socios o beneficiarios hasta que no se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación.

ARTICULO 6.- MOVILIZACIONES Y RESCATES

La movilización de los fondos constituidos por las aportaciones de los socios podrá solicitarse mediante la comunicación a los Órganos de Gobierno de la Entidad siempre y cuando se traspasen a un plan de otra Entidad o a otro plan de la misma Entidad.

Así mismo cuando el socio disponga de una antigüedad de al menos 10 años en el sistema de previsión social podrá rescatar parte o la totalidad de sus fondos constituidos por sus aportaciones siempre que se cumpla la legalidad vigente.

La movilización solicitada a los Órganos de Gobierno de la Entidad, se hará efectiva en el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente.

El pago por parte de la Entidad del rescate solicitado a los Organos de Gobierno de la Entidad, se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente mediante abono en cuenta corriente asociada al socio.

ARTICULO 7.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS Y LOS BENEFICIARIOS

Los socios ordinarios y los beneficiarios, para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previo a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno de Finecopensión, EPSV, que deberá suministrar oportuna respuesta.

Así mismo, los socios ordinarios y beneficiarios de FINECOPENSION EPSV y, por consiguiente de este plan, disponen de la siguiente instancia para plantear las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la entidad:

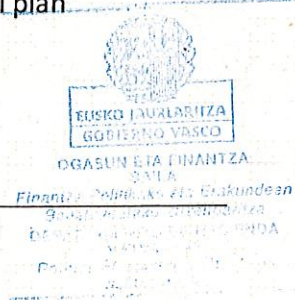
- **Defensor del Asociado: José Sagasti Aurrekoetxea Pza.Federico Moyua nº4,2ª planta 48009 BILBAO.**
- **Junta de Gobierno de la entidad: C/Ercilla nº 24,2ª planta 48011 BILBAO**

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá acudir a los órganos administrativos competentes. Ello sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de protección como la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

Se encuentra a disposición de los socios ordinarios y beneficiarios en el domicilio de la entidad el Reglamento del Defensor del Asociado, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho reglamento en la página Web del socio protector-promotor www.fineco.com

ARTICULO 8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Los gastos de administración serán el 0,75% del patrimonio afecto al plan



ARTICULO 9- FINALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN.

Además de los previstos en la normativa aplicable, serán motivos para la terminación del plan de previsión las siguientes:

a/ Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan de Previsión de acuerdo con el estudio técnico correspondiente.

b/ Acuerdo unánime de la Junta de Gobierno de FINECOPENSION EPSV.

c/ Cualquier otra causa que aconseje la finalización del Plan de Previsión y así se acuerde por el Órgano de Gobierno del mismo.

En cualquiera de los supuestos anteriores será requisito previo para la finalización del Plan de Previsión, el afianzamiento de los derechos económicos de los socios, así como la transferencia de los mismos a otro plan de la misma Entidad o uno de una Entidad nueva elegida por la Junta de Gobierno, con la conformidad del Socio Promotor. No obstante cada socio podrá optar por movilizar sus derechos económicos a cualquier otro plan.

ARTICULO 10.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Junta de Gobierno de la Entidad podrá modificar el presente Reglamento con arreglo y en las condiciones establecidas en la legislación vigente.